



**Acuerdo de 12 de diciembre de 2022 del Consejo General del Institut Valencià de Finances
por el que se acuerda modificar la línea de financiación bonificada REACTIVA IVF**

El Consejo General del IVF aprobó el pasado 12 de diciembre de 2022 la modificación de la línea de financiación bonificada Reactiva-IVF, que permitió actualizar las condiciones de la línea al contexto económico actual, tan cambiante debido a las medidas que deben adoptarse para responder a la subida del precio de la energía, así como las consecuencias que la invasión de Ucrania está teniendo en la economía europea. Asimismo, se ha adaptado la línea para su aplicación durante el ejercicio 2023.

Por ello, en el uso de las competencias previstas en el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat; y la prevista en el apartado 14 del artículo 4 del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF)

ACUERDA

I.- Modificar los artículos 1, 7, 10, 12, 13, 14bis, 14ter, 14quater, 16, 26, 26bis, 26ter, así como el Anexo IX de la convocatoria de la línea de financiación “Reactiva-IVF” que quedarán redactados tal y como se recoge en el Anexo único del presente acuerdo.

II.- El Anexo único del presente acuerdo se incorpora, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Resolución de 30 de septiembre de 2022, del director general del Institut Valencià de Finances, por la que se convoca la línea de financiación bonificada “REACTIVA IVF”, como Anexo XI de la misma.

III.- El presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, siendo de aplicación a las solicitudes que actualmente se encuentren en tramitación.

En Valencia, a 28 de diciembre de 2022

Manuel Illueca Muñoz

Secretario del Consejo General del IVF



ANEXO ÚNICO. NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, 12, 13, 14BIS, 14TER, 14QUATER, 16, 26, 26BIS, 26TER, ASÍ COMO EL ANEXOS IX DE LA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “REACTIVA-IVF”

Primero. Disponibilidad presupuestaria y origen de la financiación

1. En virtud de esta Convocatoria el Institut Valencià de Finances podrá otorgar financiación a terceros por un importe máximo de 20.000.000 euros durante los ejercicios 2022 y 2023, sin perjuicio de que, a lo largo de los citados ejercicios, y previo acuerdo del Consejo General del IVF, se decida aumentar el importe previsto para la concesión de financiación.

2. Las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria incorporan un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado y de Tramo de No Reembolsable, por un importe que puede llegar a alcanzar el 30 % del valor nominal del préstamo. La bonificación por estos dos conceptos se financiará con cargo a:

- a. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 6.800.000 euros;
- b. b) la subvención de capital concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia al Institut Valencià de Finances, para operaciones aprobadas durante el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 1.000.000 euros.
- c. c) la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales», sección 6, del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 8.000.000 euros;
- d. d) la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X1286000 «Financiación proyectos empresariales», sección 20, del programa 612.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 5.000.000 euros; y
- e. e) el Fondo Promocional del IVF

3. No obstante, por su carácter estratégico, algunas operaciones concretas, de las otorgadas en el marco de esta Convocatoria, pueden disponer de una Bonificación Adicional al resto, o incluso contar

con una Reserva de Fondos para asegurar una cobertura suficiente de la demanda de financiación. Ambas situaciones aparecen reguladas en los artículos 26, 26 bis, 9.2 y 26 ter de esta Convocatoria, que especifican la naturaleza concreta de las operaciones susceptibles de beneficiarse de estos regímenes especiales de financiación, e identifican el origen presupuestario de los recursos necesarios para su implementación.

4. La bonificación adicional a la que alude el punto anterior, regulada en los artículos 26 y 26 bis, no podrá permitir en ningún caso el otorgamiento de financiación a un tipo de interés inferior al 0 %, ni la concesión de un tramo no reembolsable superior al 30 % del valor nominal del préstamo. Los artículos 26 y 26 bis informarán sobre el origen de los recursos presupuestarios susceptibles de financiar la bonificación adicional.

5. El importe previsto para las Reservas de Fondos, reguladas en los artículos 9.2 y 26 ter, no se considerará incluido en ningún caso en el importe presupuestado en el artículo 1.1, por lo que el importe previsto para este fin supondrá un incremento de facto de la dotación de recursos

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.
2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2022. El cierre de la línea podría producirse con anterioridad a esta fecha, si se agota el presupuesto indicado en el artículo primero de esta Convocatoria.
3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará la convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

Décimo. Características de los préstamos bonificados

1. El valor nominal del préstamo se situará entre 20.000 euros y 1.000.000 euros.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 10.1, en caso de que la financiación tenga por objeto la adquisición o elaboración propia de activos fijos de naturaleza material o inmaterial
 - a. El valor nominal del préstamo no podrá superar, el 80% del valor de la inversión realizada; si bien, los gastos de consultoría necesarios para optar a la financiación en el marco de esta Convocatoria podrán financiarse íntegramente.
 - b. El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 500.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil, con arreglo a la definición del anexo I de esta convocatoria.

c. El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo.

3. En las operaciones de sostenimiento del capital circulante, el importe máximo financiable será de 500.000 euros; si bien, el importe máximo financiable será de 250.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil, y 50.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo.

4. Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establecen los puntos 10.2 y 10.3 deberán entenderse como relativos al grupo de empresas al que pertenece, en su caso, la empresa solicitante de financiación, de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta convocatoria, otorgue el IVF al grupo de empresas del solicitante no podrá exceder en ningún caso los citados límites.

5. Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establecen los puntos 10.2 y 10.3 deberán entenderse como relativos al ejercicio 2022 (o 2023 para las solicitudes aprobadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2022), de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta u otras convocatorias, otorgue el IVF al solicitante de financiación no podrá exceder en ningún caso los citados límites.

6. En las operaciones de inversión, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de cuatro años y un máximo de diez, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo. En las operaciones de financiación del capital circulante, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro años, pudiendo la empresa concentrar la devolución del 100% del valor nominal de la operación en la fecha de vencimiento de la operación.

7. El tipo de interés de las operaciones será fijo, ascendiendo al 1,5% para operaciones solicitadas antes del 31 de diciembre de 2022, y al 2,03% para operaciones solicitadas con posterioridad a dicha fecha, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Convocatoria. No obstante lo anterior, y con independencia de la fecha de solicitud, para operaciones formalizadas con posterioridad a 31/12/2022, el IVF aplicará un tipo de interés equivalente al 2,03% al tramo reembolsable de las operaciones que se acoja al artículo 2.7.3 del Marco Temporal Nacional.

8. Las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. El préstamo se amortizará por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.

9. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria, en ningún caso podrá aplicar comisión de apertura y cancelación a los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24.



Decimosegundo. Gastos elegibles.

1. El importe bonificable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos elegibles según determina esta Convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos elegibles podrá ser superior a su valor de mercado.
2. A efectos del cálculo de la ayuda y de los gastos elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
3. El gasto financiado con la operación deberá desarrollarse dentro del territorio de la Comunidad Valenciana y no será compatible con cualquier otra contribución de fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, para los mismos costes subvencionables, sin perjuicio de lo establecido para ello en la norma Decimocuarta, Decimocuarta bis, Decimocuarta ter, Decimocuarta quater y Decimoquinta, relativa al Régimen de ayudas.
4. Son gastos elegibles aquellos que consistan o bien en la adquisición de activos fijos, o bien en el sostenimiento del capital circulante. Las inversiones financiadas no podrán haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente a fecha de la solicitud de la financiación.
5. En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos elegibles los siguientes:
 - a. Adquisición y construcción de naves industriales, locales e instalaciones para el desarrollo de la actividad principal de la empresa, incluyendo la adquisición y acondicionamiento de terrenos siempre que su valor de tasación no supere el 20% del coste total estimado para el proyecto de inversión;
 - b. Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp;
 - c. Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación;
 - d. Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje;
 - e. Mobiliario;
 - f. Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, hasta un máximo de 35.000 euros por vehículo, con la excepción de aquellos solicitantes cuyo objeto social consista en el arrendamiento de estos elementos patrimoniales. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto elegible a los efectos de esta Convocatoria;



- g. Activos intangibles, como los gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso o las aplicaciones informáticas; y
- h. Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

6. Se considerará gasto elegible en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance, que se haya producido en el periodo que corresponde a la fecha de desembolso del préstamo, conforme a lo establecido en el artículo 13.3 de esta Convocatoria. No obstante, no se considerarán gastos elegibles, a los efectos de esta Convocatoria, los incrementos del fondo de maniobra atribuibles a la reclasificación temporal de pasivos financieros, al aumento de créditos no comerciales a corto plazo y las inversiones financieras temporales, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se considerará financiable en virtud del concepto de capital circulante la disminución de la tesorería operativa derivada de las pérdidas de explotación, tal y como se define en el artículo 13.3 de esta Convocatoria (EBITDA negativo del periodo).

7. Además de la inversión en activos fijos y capital circulante, se considerarán elegibles en el Marco de esta Convocatoria los gastos de consultoría incurridos para realizar la solicitud de financiación.

8. No serán financiables los gastos que se relacionan a continuación:

- a. Las contribuciones en especie.
- b. Los intereses deudores y los demás gastos financieros.
- c. Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- d. El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
- e. Los impuestos personales sobre la renta.
- f. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- g. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

Tampoco serán elegibles los proyectos que condicionen la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Decimotercero. Justificación de los gastos elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
2. Para justificar la aplicación de la financiación del IVF a la adquisición de activos fijos de los considerados en el artículo 12.5 de esta Convocatoria, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>. En concreto, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En este sentido,
 - a. Salvo que la adquisición de activos fijos hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).
 - b. Las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio; deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa. La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas de las que al menos dos de ellas no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %.
 - c. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. El IVF podrá requerir un informe de valoración de la obra, servicio o suministro de que se trate a realizar por experto independiente si la propuesta elegida por el solicitante supera en más de un 25% el precio de la oferta más económica, cuando a la vista de la justificación que aporte el solicitante, expresamente referida a esta decisión, sea posible apreciar que se haya podido ver afectado el principio de objetividad en

la decisión adoptada. En este caso, se considerará como gasto financiable elegible el importe menor entre el de la factura aportada y el del propio valor de tasación.

3. Si el solicitante es una sociedad mercantil, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al incremento ajustado del fondo de maniobra correspondiente al ejercicio en el que se produzca el desembolso.

A estos efectos, el incremento ajustado del fondo de maniobra se obtendrá sumando: el EBITDA negativo del ejercicio y el incremento del fondo de maniobra sin considerar a) la variación en los saldos de los créditos no comerciales a corto plazo, b) la variación en el saldo de las inversiones financieras temporales, c) la variación en el saldo de las deudas no comerciales a corto plazo con empresas del grupo, y d) la reclasificación temporal de deudas con entidades de crédito.

El EBITDA del ejercicio se estimará restando al resultado de explotación a) los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado y b) las subvenciones oficiales de explotación aplicadas a reembolsar anticipadamente deuda a largo plazo. A esta diferencia se añadirán las amortizaciones (netas de las subvenciones de capital traspasadas al resultado), y las pérdidas por deterioro del ejercicio, excepto aquellas que resulten del deterioro en el valor de las existencias y los créditos comerciales.

Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF las cuentas anuales del ejercicio 2022, o 2023, según corresponda.

4. Si el solicitante es un trabajador autónomo que tributa por estimación directa, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al 75% del rendimiento neto anual reportado en la declaración del IRPF del trabajador autónomo beneficiario correspondiente al ejercicio 2021 (2022, para solicitudes realizadas en 2023). Si procede, se añadirá el 75% del rendimiento neto máximo del citado ejercicio correspondiente a los comuneros en las comunidades de bienes y a los socios en las sociedades civiles. En caso de que los trabajadores autónomos, socios y comuneros tributen por estimación objetiva, el IVF asumirá que, a los efectos de justificar el destino de la financiación, el rendimiento neto obtenido por el solicitante asciende al coste laboral total mensual del sector de actividad del beneficiario, según la Encuesta Laboral Trimestral del Instituto Nacional de Estadística para el último trimestre de 2021 (Anexo X), multiplicado por el número de meses cotizados a la Seguridad Social en el ejercicio 2021 (2022, para solicitudes realizadas en 2023).

5. No obstante lo anterior, si a juicio de los servicios técnicos del Institut, procede reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, la Resolución de aprobación de la operación, emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Convocatoria, podrá plantear



un procedimiento de justificación alternativo que obligue al beneficiario a aportar facturas acreditativas del gasto realizado.

Decimocuarto bis. Operaciones de Financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos bonificados que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en el Reglamento (CE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis.

2. A los efectos de la aplicación de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, y una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita equivalente, que será igual al ahorro de la carga financiera que supone para los beneficiarios respecto a un préstamo alternativo a precios de mercado.

3. Al objeto de calcular la ayuda implícita equivalente se tendrán en consideración los siguientes conceptos:

- a. La diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).
- b. El tramo no reembolsable del préstamo, calculado conforme a lo establecido en esta Convocatoria

4. En lo relativo al tipo de referencia establecido por la citada Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008), y de acuerdo con el artículo 9.4 que impide al IVF conceder financiación subordinada al amparo de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF calcularán el tipo de referencia como suma del Tipo de Interés Euribor a un año y el margen previsto por la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008) para la categoría de calificación crediticia del solicitante de financiación:

Rating	LGD	
	<30 %	>=30 %
A	0,60 %	0,75 %
BBB	0,75 %	1,00 %
BB	1,00 %	2,20 %
B	2,20 %	4,00 %



5. A los efectos del cálculo de la ayuda, en operaciones financieras con aval de AFIN-SGR por el 100 % de los intereses ordinarios y el valor nominal del préstamo, el tipo de interés de referencia se situará en el tipo de interés EURIBOR a un año, determinado en la fecha de formalización de la operación, más un margen del 1,5 %, coincidente con la mayor parte de los convenios en vigor a 31.12.2021, suscritos por la entidad avalística valenciana con los bancos comerciales privados que operan en el territorio.

6. En caso de que la operación incorpore aval financiero por importe inferior al 100 % del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo, se conservará la calificación crediticia del cliente y se estimará a la baja la LGD de la operación en función del porcentaje avalado del valor nominal del préstamo y de la calificación crediticia del avalista.

7. En el marco de un proyecto de inversión cofinanciado con entidades financieras privadas, el IVF podrá utilizar como tipo de interés de referencia el mayor de los tipos de interés aplicados por las entidades cofinancadoras en transacciones «pari passu». A estos efectos, para que una operación de cofinanciación sea considerada «pari passu», deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. La financiación bancaria complementaria se ha otorgado al mismo tiempo que la del IVF, o en un lapso en el que no han cambiado materialmente las condiciones financieras del cliente.
- b. Las condiciones de la operación son las mismas para el IVF que para los bancos privados que cofinancian el proyecto de inversión, en términos de plazo, garantías, carencias y calendario de vencimientos.
- c. La financiación otorgada por la banca privada es sustancial, y no simbólica o marginal, en el conjunto del proyecto de inversión financiado, y
- d. La posición de partida tanto del IVF como de la(s) entidad(es) financiera(s) privada(s) es comparable, en el sentido de que:
 - i. el riesgo previo del IVF con respecto al cliente es de cuantía similar,
 - ii. el préstamo genera las mismas sinergias en un caso y otro y los costes de transacción que debe asumir el cliente por cualquier circunstancia concreta son similares en las operaciones firmadas con el IVF que en aquellas firmadas con la entidad o entidades financieras que cofinancian el proyecto de inversión.

8. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes bonificados a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008).

9. El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos



anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

10. No podrán ser beneficiarias de las líneas y programas de financiación bonificada, acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre:

- a. Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b. Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios (campesinos).
- c. Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d. Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados
- e. Tampoco podrá aprobarse solicitudes de financiación bonificada en razón al Reglamento 1407/2013 para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas

Decimocuarto ter. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.3 Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.102771)

1. Atendiendo a las características de la financiación, las operaciones concedidas al amparo de esta Convocatoria pueden acogerse al régimen de préstamos bonificados establecido en el artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo.

2. El importe de la ayuda sujeta al artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal no incluirá en ningún caso el Tramo No Reembolsable correspondiente a la operación, determinado en virtud de lo establecido en el artículo 11 de esta Convocatoria.

3. El valor nominal de los préstamos, una vez descontado el Tramo No Reembolsable de la operación, no podrá superar

- a. el 15 % del volumen de negocios anual medio total del beneficiario durante los tres últimos ejercicios contables cerrados; o
- b. el 50 % de los costes de la energía en los doce meses anteriores al mes en el que se presente la solicitud de ayuda;

4. A los efectos del punto 3.a de este artículo 14 ter, si el beneficiario solo ha estado activo el tiempo suficiente para contar con dos ejercicios cerrados, se aplicará el 15% del volumen de negocios anual medio de esos dos ejercicios. Si el beneficiario solo ha estado activo durante el tiempo suficiente como para contar con un ejercicio cerrado, se aplicará el 15% del volumen de negocios de ese ejercicio. Se entenderá a estos efectos como volumen de negocios anual el reflejado en las cuentas anuales auditadas o bien el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente. En caso de que no hubiera estado en funcionamiento un ejercicio completo, se aplicará el 15% del volumen de negocios correspondiente al tiempo que lleva activa anualizado linealmente. A estos efectos, se tomará como volumen de negocios el volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración. No podrán acceder a estas ayudas aquellas empresas y autónomos que no hubieran estado en funcionamiento al menos tres meses y para las que por tanto no resulte posible el cálculo de su volumen de negocios a partir del volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración.

5. Las ayudas concedidas en virtud de este capítulo no se podrán acumular con ayudas concedidas para el mismo principal del préstamo subyacente en virtud de la sección 2.7.2 del Marco Nacional Temporal, relativa a las ayudas en forma de garantías de préstamos. En cambio, una misma empresa puede beneficiarse al mismo tiempo de múltiples préstamos otorgados en virtud de la sección 2.7.3, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los límites máximos establecidos en el apartado tercero de este artículo.

6. El préstamo cubrirá las necesidades de inversión o de capital circulante.

7. Los préstamos tendrán un plazo máximo de vencimiento de seis años y deberán formalizarse antes del 31 de diciembre de 2023, o en la fecha que venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional.



8. Los préstamos se podrán conceder a tipos de interés reducidos que sean al menos iguales al tipo básico (IBOR a un año o equivalente, según lo publicado por la Comisión) disponible bien el 1 de octubre de 2022, bien en el momento de la notificación, más los márgenes de riesgo de crédito establecidos en el siguiente cuadro:

Margen de riesgo de crédito (%)		
Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6
0,25%	0,50%	1,00%

Decimocuarto quater. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.102771)

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis de esta Convocatoria, el Tramo No Reembolsable (TNR) correspondiente a la operación se acogerá al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal. Con independencia del momento del tiempo en el que dicho TNR se haga efectivo, el Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por el importe que resulte al aplicar el porcentaje de ayuda establecido en el artículo 11.1 de la Convocatoria al valor nominal del préstamo.

2. Asimismo, y también sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis, se acogerán al artículo 2.7.1 del Marco Temporal Nacional los tramos en que se estructure la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria, cuyo valor nominal, plazo de vencimiento, o tipo de interés no se correspondan con los enunciados en el artículo 14 ter. El Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por la suma del valor nominal de dichos tramos.

3. Las ayudas otorgadas al amparo de este artículo son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:

- a. Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 2.000.000 euros por grupo de empresa (todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones), o el importe que resulte de cualquier modificación de este artículo aprobada por decisión de la Comisión Europea
- b. las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
- c. las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2023 o en la fecha que venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional;
- d. Las ayudas concedidas a las empresas y autónomos que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos comercializados por las empresas interesadas o adquiridos a los productores

primarios, a menos que, en este último caso, los productos no hayan sido comercializados ni hayan sido utilizados para fines no alimentarios.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura se aplicarán las siguientes condiciones específicas:

- a. las ayudas no superarán los 250.000 euros por empresa o autónomo activo en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, ni los 300.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, refiriéndose ambos límites a importe bruto, antes de impuestos y otras retenciones;
- b. las ayudas a las empresas y autónomos dedicados a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- c. las ayudas a las empresas y autónomos que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (Ayudas “de minimis” en el sector de la pesca y de la acuicultura).

5. Para el cálculo de los importes máximos de ayuda establecidos en el artículo 14 quater de esta Convocatoria no se tendrán en cuenta las ayudas que en aplicación de este Marco Nacional Temporal hayan sido reembolsadas por las empresas o autónomos.

6. Cuando una empresa o autónomo opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

7. Toda ayuda que haya sido concedida en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables en aplicación de este Marco Nacional Temporal podrán reconvertirse en subvenciones directas siempre que se respeten los importes máximos y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas fijadas en este artículo 14 quater y que la reconversión se produzca antes del 30 de junio de 2023.

Decimosexto. Aprobación de la financiación bonificada

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de esta Convocatoria el órgano competente del IVF, mediante resolución debidamente motivada, decidirá sobre la aprobación o no de la financiación bonificada.

2. La Resolución de Concesión contemplará la estructuración de la operación de financiación en dos tramos diferenciados: el primero corresponderá al Tramo Reembolsable del préstamo y será



financiado con cargo a fondos propios del IVF; mientras que el segundo corresponderá a la ayuda otorgada en forma de Tramo No Reembolsable del préstamo y será financiado con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria, sin perjuicio de que, en virtud de las condiciones especiales de los artículos 26 y siguientes de esta Convocatoria el IVF conceda algún complemento al Tramo No Reembolsable de las operaciones o apruebe un Fondo de Reserva, todo ello con cargo a otras líneas presupuestarias.

3. El tramo reembolsable del préstamo se podrá desglosar en distintos subtramos, correspondientes a regímenes diferentes de ayudas de estado. El valor nominal conjunto de los tramos del préstamo que se acojan al régimen de ayudas del artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal, sumado al de otras ayudas recibidas por el solicitante acogidas a dicho régimen de ayudas de estado, no podrá superar el importe de 2.000.000 euros, o el importe que resulte de cualquier eventual modificación del marco temporal europeo de ayudas de estado, aprobado por la comisión como respuesta a las consecuencias económicas de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

4. La Resolución determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación, así como de los distintos tramos en los que dicha operación se estructura. Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.

5. Asimismo, se detallará el régimen concreto de ayudas de estado al cual se ajustan los distintos tramos en que se estructura la operación, ya sea el régimen de minimis o el Marco Temporal Nacional de ayudas aplicable a los préstamos otorgados por las Administraciones Públicas españolas, establecido en los artículos 2.7.1 y 2.7.3 de la Decisión de la Comisión SA.102771 (2022/N). En este sentido, se indicará a título informativo el importe de la ayuda que se estima en el momento de la concesión de la operación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 bis 3, 14 ter 2 y 14 quater 1 de esta Convocatoria. El importe definitivo de la misma, que dependerá del importe realmente dispuesto y del calendario de desembolsos, será notificado al beneficiario y a la Base Nacional de Subvenciones al concluir el periodo de disposición del préstamo.

6. Tanto la Resolución de Concesión como el Contrato de Préstamo harán constar el tipo de interés que el IVF habría cargado a la operación en caso de no contar con ayuda pública.

7. La Resolución de Concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses. Este plazo admitirá una única prórroga de otros tres meses, previa autorización del director general del IVF mediante Resolución debidamente motivada.

Vigesimosexto. Bonificación adicional incorporada al Tramo No Reembolsable de la financiación



1. Los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria incorporarán un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional al contemplado en el artículo 11 de esta Convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los programas ASTREA y TRANSFORMER de la Generalitat Valenciana.

2. Programa ASTREA de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana:

- a. En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social, el préstamo incorporará un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, hasta un máximo de 25.000 euros adicionales por operación, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital concedida por la citada Conselleria al IVF para el otorgamiento de préstamos bonificados.
- b. El importe del Tramo No Reembolsable quedará reservado en favor del beneficiario de la financiación en el momento de la firma del contrato de préstamo, si bien el IVF no procederá a la consolidación definitiva del mismo, hasta que no haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto elaborado por el arquitecto colegiado competente y responsable de la obra. El Anexo IX de esta Convocatoria recoge el contenido mínimo del informe y las condiciones de concesión del TNR para este tipo de proyectos.
- c. El TNR adicional ha sido financiado por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, a través la línea presupuestaria X1728000, «Plan Astrea de fomento de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios para autónomos y micropymes» del programa 431.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para los ejercicios 2022 y 2023, con una dotación de 200.000 euros para cada ejercicio.

3. Programa TRANSFORMER de la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital:

- a. En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad la digitalización de la actividad productiva de la empresa, el préstamo incorporará un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional al contemplado en el artículo 11 de esta Convocatoria por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, hasta un máximo de 50.000 euros adicionales por operación, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital otorgada por la citada Conselleria en favor del IVF para el otorgamiento de préstamos bonificados.
- b. El importe del Tramo No Reembolsable quedará reservado en favor del beneficiario de la financiación en el momento de la firma del contrato de préstamo, si bien el IVF



no procederá a la consolidación definitiva del mismo, hasta que no haya recibido un informe de ejecución del proyecto de digitalización elaborado por una empresa considerada como agente digitalizador en el marco del programa Acelerapyme del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- c. El TNR adicional se financiará con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.

4. Una vez consolidado el TNR adicional, el IVF comunicará al beneficiario el nuevo cuadro de amortización, sin que el Institut proceda en modo alguno a aplicar comisión de restructuración por esta operación.

Vigesimosexto bis. Bonificación adicional incorporada al tipo de interés de la financiación

1. El tipo de interés de la financiación otorgada al amparo de esta Convocatoria podrá ser inferior al establecido en el artículo 10.7, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

2. Agenda AVANT de la Presidencia de la Generalitat Valenciana:

- a. En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto cubrir las necesidades de financiación de empresas valencianas, con sede social en cualquiera de los municipios que integran la Agenda Valenciana Antidespoblament, el tipo de interés a aplicar en las operaciones de financiación será igual al 0%.
- b. Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
- c. La bonificación adicional del tipo de interés, con respecto a la establecida en el artículo 10.7 de esta Convocatoria, será financiada por las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria y por Presidencia de la Generalitat Valenciana, a través la línea presupuestaria X0892000, «Ayuda a la financiación de proyectos empresariales en municipios de la Agenda AVANT» del programa 125.20 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, que cuenta con una dotación de 150.000 euros y tiene como beneficiario al IVF.

3. Programa ASTREA de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana.

- a. En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social, el tipo de interés a aplicar será igual al 0%.



- b. Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión.
- c. El IVF no aplicará la bonificación del tipo de interés a la que alude este apartado hasta que no haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto elaborado por el arquitecto colegiado competente y responsable de la obra. El Anexo IX de esta Convocatoria recoge el contenido mínimo del informe y las condiciones de concesión de la bonificación extraordinaria del tipo de interés para este tipo de proyectos. Obtenido informe favorable por parte de la Conselleria competente, el IVF aplicará retroactivamente la bonificación del interés, descontando de los recibos siguientes el importe que eventualmente resulte a favor del solicitante.
- d. La bonificación adicional del tipo de interés ha sido financiada por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, a través la línea presupuestaria X1728000, «Plan Astrea de fomento de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios para autónomos y micropymes» del programa 431.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para los ejercicios 2022 y 2023, con una dotación de 200.000 euros para cada ejercicio.

4. Programa PEQUEÑO COMERCIO. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

- a. En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto cubrir las necesidades de financiación de microempresas valencianas, que operen en el sector del comercio minorista, con código de CNAE 47, el tipo de interés a aplicar en las operaciones de financiación será igual al 0,75 % hasta agotar el presupuesto destinado a esta bonificación complementaria, según consta en el artículo 26 bis.4.c).
- b. El valor nominal de los préstamos no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
- c. El TNR adicional se financiará con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.

5. Municipios afectados por los incendios forestales acaecidos en la Comunitat Valenciana en agosto de 2022.

- a. Los municipios afectados por el incendio de Bejís han sido Altura, Barracas, Bejís, Jérica, Sacañet, Teresa, Torás, El Toro y Viver en la provincia de Castellón, y Alcublas y Andilla en la de Valencia. Los municipios afectados por el incendio forestal de la Vall



d'Ebo han sido la Vall d'Alcalà, L'Atzúbia, Balones, Benimassot, Castell de Castells, Fageca, Famorca, Orba, Pego, Planes, Tollos, Tormos, la Vall d'Ebo, la Vall de Gallinera y la Vall de Laguar. Los municipios afectados por el incendio de Les Useres han sido Costur, Figueroles, Lucena del Cid y Les Useres. Los Municipios afectados por otros incendios Petrer, Olocau y Calles

- b. El tipo de interés a aplicar a los préstamos otorgados a empresas o autónomos con sede social o establecimiento de actividad en alguno de los municipios referidos en el punto a) anterior será igual al 0%.
- c. Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
- d. La bonificación adicional de tipo de interés se financiará con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.

Vigesimosexto ter. Reserva de Fondos para operaciones específicas de financiación

1. En virtud de la subvención de capital otorgada al IVF por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia por importe de 1 millón de euros, se habilita una reserva de fondos por valor de 4 millones de euros, contra fondos propios del IVF, para operaciones de inversión aprobadas durante el ejercicio 2022 a solicitud de empresas y autónomos con domicilio social en la ciudad de València.

Anexo IX. condiciones para consolidar el tramo no reembolsable asociado al plan Astrea de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios.

Para consolidar el Tramo No Reembolsable asociado al Plan Astrea de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, el beneficiario de la financiación deberá cumplir las siguientes condiciones:

<p>A. IMPORTE DEL PROYECTO</p> <p>El importe del préstamo solicitado al IVF deberá ser superior o igual a 20.000€. El TNR se calculará aplicando un porcentaje del 15% al valor nominal del préstamo, con un importe máximo de 25.000 euros.</p>
<p>B. TÉCNICO COLABORADOR COMPETENTE</p>



<p>La documentación presentada por el beneficiario deberá ser redactada por técnico competente colegiado y librada mediante declaración responsable del mismo.</p>
<p>C. MEMORIA DE ACTUACIONES PROPUESTAS</p> <p>Con carácter previo al primer desembolso del préstamo, el beneficiario de la financiación deberá remitir al IVF la “Memoria de Actuaciones”, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario. Las actuaciones consideradas deben plantear un enfoque de intervención sostenible que garantice una mejora de las condiciones del espacio.</p>
<p>En concreto, la “memoria de actuaciones” incluirá:</p>
<p>i. Memoria técnica inicial que describa gráfica y textualmente las actuaciones previstas, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.</p>
<p>ii. Declaración responsable de medidas previstas según modelo descargable en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como en la web de IVF, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.</p>
<p>La disposición del Tramo No Reembolsable asociado al Plan Astrea requiere del cumplimiento de una serie de medidas de sostenibilidad social, económica y medioambiental propuestas por la DGIEC y consultables en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como en la web de IVF:</p> <p>http://www.habitatge.gva.es/va/web/arquitectura/pla-astrea (valenciano)</p> <p>http://www.habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/pla-astrea (castellano)</p>
<p>Algunas de estas medidas tendrán carácter obligatorio en tanto en cuanto se intervenga sobre los elementos/unidades de obra a los que estas se refieren. La incorporación de otras medidas alternativas a las propuestas por la DGIEC podrá ser tenida en consideración, a petición previa del solicitante y requerirán del informe favorable de la DGIEC. No se contemplará la financiación de actuaciones que no incorporen los ajustes razonables a las condiciones de accesibilidad según CTE DB-SUA, DB-SI y Decreto 65/2019 en caso de que no fueran ya accesibles. No se contemplará la financiación de actuaciones que, con una calificación energética</p>



<p>G o menor, no aborden medidas para la mejora de su comportamiento energético justificando una mejor calificación o una disminución del consumo del 30%.</p>
<p>D. JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS:</p> <p>Con posterioridad a la finalización de las obras, el beneficiario de la financiación remitirá al IVF</p> <p>“Memoria final de las actuaciones realizadas” firmada electrónicamente por el técnico</p> <p>competente con el visto bueno del beneficiario.</p>
<p>En concreto, dicho informe incluirá:</p>
<p>i. Memoria técnica final que describa gráfica y textualmente la intervención, incorporando fotografías del estado previo y posterior a las actuaciones, firmada</p> <p>electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.</p>
<p>ii. Declaración responsable según modelo descargable en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así</p> <p>como en la web de IVF, firmada electrónicamente por técnico colaborador competente con visto bueno del beneficiario.</p>
<p>Recibida la documentación por parte del IVF, la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción emitirá informe sobre la “Memoria final de las actuaciones realizadas”. En caso de que el informe sea favorable, la Dirección General del IVF resolverá la consolidación del Tramo No Reembolsable en los términos previstos en el artículo 26.2.b de esta Convocatoria.</p>
<p>E. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS</p> <p>Durante el transcurso de las obras, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de esta Convocatoria, el beneficiario colocará un cartel en el exterior del local, en lugar visible, en el que se indique que éstas están financiadas por el IVF y la</p>



Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con crédito del Plan Astrea. Las características del cartel serán facilitadas al concederse la financiación. El beneficiario hará visible en su página web, si dispusiera de ella, el logo del plan para mostrar la financiación de las actuaciones.